

PARLAMENTO DEL MERCOSUR

DECLARACIÓN DE PREOCUPACIÓN POR LOS ACTOS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL EJERCIDOS CONTRA HABITANTES DE LA NACIÓN ARGENTINA DURANTE EL ASILAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO (ASPO)

VISTO:

Los graves hechos ocurridos en el Barrio Banderas Argentinas de la localidad de Fontana (provincia de Chaco) el día 31 de mayo, en donde cuatro personas –dos de ellas mujeres– de la comunidad Qom fueron sido víctimas de torturas y de abuso sexual en un procedimiento llevado a cabo por fuerzas locales.

El asesinato -por parte de la policía local- de Luis Espinoza, trabajador rural detenido en la localidad de Monteagudo (Tucumán), cuyo cuerpo apareció en el territorio de Andalgalá (Catamarca).

El ahorcamiento de dos personas en dependencias policiales en la provincia de San Luis.

El abuso sexual cometido contra una mujer trans en la comisaría N°39 de localidad de Libertador Gral. San Martín, provincia de Jujuy; habiendo sido detenida en el contexto de violación del ASPO.

La muerte de Mauro Ezequiel Coronel en la provincia de Santiago del Estero, detenido el 1 de mayo por efectivos de la comisaría N°10 y cuyo cuerpo fue trasladado al Hospital Regional por la gran cantidad de golpes efectuados por integrantes de las fuerzas de seguridad

La estadía de una mujer en San Fernando del Valle, Catamarca, que fuera detenida por no usar barbijo y que en la comisaría la obligaron a desnudarse y que fue humillada verbalmente.

La herida grave recibida en provincia de Corrientes, el 28 de marzo de 2020, por un joven fue detenido por un presunto hurto, por efectivos de la policía provincial.

La muerte de dos personas en la localidad de Temperley, provincia de Buenos Aires, por causa de tres disparos efectuados por policías provinciales cuando fueron confundidos con sospechosos de un robo. Asimismo, en Berazategui, el asesinato de Alan Maidana, el 31 de mayo, a causa de un disparo efectuado por un policía de civil de la PFA, quien indicó que intentó defenderse de un robo.

Los casos de violencia policial y de fuerzas de seguridad cometidos en Jujuy (7); Santiago del Estero (9), 8 de ellos por parte de la policía provincial y en una por GNA (en este último caso, un adolescente de 14 años); en Tucumán (4); en Buenos Aires (15), 4 de ellos a cargo de la PNA.

Los reclamos, asimismo, recibidos por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT), órgano rector del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura; en provincia de Santa Fe sobre dos detenciones violentas, donde golpearon a las personas, las desnudaron y según indicaron, fueron amenazadas con armas para crearles causas. A ello se suman reclamos provenientes de las provincias de Chubut, Córdoba y La Pampa donde denunciaron que la violencia se intensificó desde el inicio del ASPO.

CONSIDERANDO:

Que se están imponiendo prácticas de tortura mediante el uso de la fuerza a través de agresiones físicas, cachetadas, golpes de puño, patadas y palazos como modalidad de gestión y gobernabilidad de encierro usando como argumento el ASPO.

Que en un contexto de emergencia sanitaria que impone estrictas reglas de conducta y cuya observancia reposa en los agentes de las fuerzas de policiales y de seguridad, la persistencia de estos hechos revela un desafío mayor para todas las autoridades.

Que los sectores vulnerables están siendo constantemente segregados y reprimidos por parte de las fuerzas de seguridad y que tienen poco acceso efectivo a la justicia ya que sus casos quedan invisibilizados y que los que se logran presentar no tienen un tratamiento efectivo y adecuado.

Que la Nación Argentina ha firmado diversos instrumentos jurídicos internacionales sobre DDHH con jerarquía constitucional, los cuales debe respetar, vg. la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes y la Convención sobre los Derechos del Niño.

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR DECLARA:

Art. 1º.- Exhortar a las y los funcionarios y funcionarios a cargo de los ministerios de seguridad y justicia de las respectivas jurisdicciones a incrementar acciones, controles y mecanismos institucionales para la prevención de hechos de violencia institucional por parte de las fuerzas a su cargo.

Art. 2º.- Alentar a los y las funcionarios y funcionarias que lideren operativos territoriales que se basen en el carácter disuasivo de la presencia policial y de seguridad y enfatizar que el uso de la fuerza por parte de los y las agentes estatales debe ser excepcional, como medida de última instancia, y con estricto apego al principio de proporcionalidad en su ejecución.

Art. 3º.- Requerir a las autoridades a que garanticen que las facultades otorgadas a las fuerzas públicas no redunden en mayores restricciones a los derechos de los y las ciudadanas, como así tampoco en sanciones innecesarias o agraven la ya crítica situación en los centros de detención.

Art. 4º.- Una vez verificados hechos de violencia institucional, solicitar que se proceda a la separación (al menos preventiva) de las tareas en territorio de aquellos agentes que hayan participado, hasta tanto se deslinden las responsabilidades administrativas y judiciales. Las investigaciones judiciales, en caso de involucrar la imposición de torturas o tratos inhumanos o degradantes, deben tomar como guía el "Protocolo de Estambul" y, en caso de muerte en custodia, el "Protocolo de Minnesota", ambos instrumentos elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

Art. 5º.- Exhortar a que las autoridades de aquellas jurisdicciones que no cuenten aún con un mecanismo local de prevención de la tortura procedan rápidamente a la conformación y puesta en funcionamiento de un Comité de Prevención.

Art. 6°.- En los lugares donde esté conformado el Comité mencionado, estrechar la articulación interinstitucional, generando espacios entre los mecanismos y las autoridades de seguridad y justicia respectivas, con la finalidad de prevenir hechos como los descriptos.

Art. 7°.- Remitir copia del presente acuerdo a la Mesa Directiva del MERCOSUR, para su conocimiento y debida publicación.

Art. 8°.- De forma.

Montevideo, 04 de junio de 2020



Fernanda Gil Lozano
Parlamentaria del Mercosur



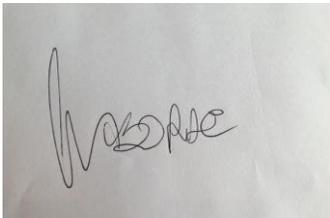
Dra. CECILIA CATHERINE BRITTO
Parlamentaria del Mercosur Regional
Distrito Misiones



Julio Sotelo



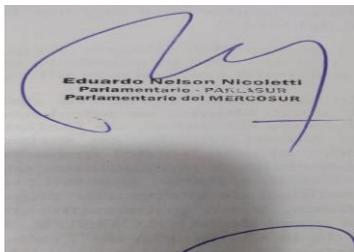
Cristian Bello



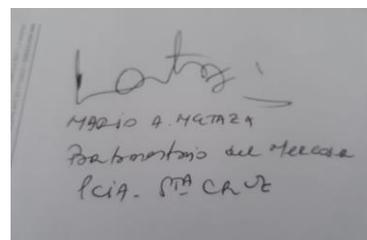
Oscar Laborde



Julia Argentina Perie



Eduardo Nelson Nicoletti
Parlamentario - PARLASUR
Parlamentario del MERCOSUR



Mario Metaza
Parlamentario del Mercosur
PCIA - STA CAZE

Mario Metaza

Jorge Cejas
Gastón Harispe
Alejandro Hernán Karlen
Nancy D' Auria



Víctor Santa María